

SECRETARIA: Señora jueza informo a usted que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia venció el día 28 de septiembre del año en curso y la parte ejecutada guardo silencio. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 16 de noviembre de 2023

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Diecisésis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

En atención a la nota de secretaria que precede, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra esta cedula judicial que fue presentada acorde a los guarismo matemáticos dispuestos en el mandamiento de pago como los intereses; y, como quiera que se surtió el traslado de la misma en la que la parte ejecutada guardo silencio y no siendo objetada la misma por lo que se procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del C.G.P.

Por otro lado, atendiendo las reglas del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señalarán como agencias en derecho la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 100.438,00).

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho en la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 100.438,00).

TERCERO: A través de la secretaria, liquídense las costas e inclúyanse las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria el C Montes Z
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza